505484 NORMAS LEGALES Martes 22 de octubre de 2013 Res. N° 945-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en ORGANOS AUTONOMOS procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y 505512 **CONTRALORIA** departamento de Tacna Res. Nº 949-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para **GENERAL** que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Res. N° 385-2013-CG.- Aprueban listado de entidades 505514 Arequipa públicas que serán incorporadas al Sistema Electrónico Res. N° 950-2013-JNE.- Restablecen la vigencia de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de de credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad 505500 Bienes y Rentas en Línea en el año 2013 Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, Res. N° 386-2013-CG.- Aprueban Directiva "Disposiciones 505515 departamento de Moquegua sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información MINISTERIO PUBLICO sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General" y Directiva "Disposiciones para el Res. N° 152-2013-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Especializadas en Delito de Lavado de Activos y Pérdida 505501 Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea" de Dominio con competencia nacional, conformadas por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede **INSTITUCIONES** 505516 **EDUCATIVAS** RR. N°s. 3429 v 3430-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales provisionales en el Res. Nº 1385-R-UNICA-2013.- Autorizan viaje de Distrito Judicial de Lima 505517 autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, con la finalidad de firmar convenios específicos 505502 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS JURADO NACIONAL **DE FONDOS DE PENSIONES DE ELECCIONES** Res. Nº 6201-2013.- Autorizan a la Edpyme Inversiones Res. Nº 773-2013-JNE.- Declaran nula Resolución La Cruz S.A. la apertura de agencias en los departamentos N° 064-2013-ROP/JNE emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, nulo oficio de la 505518 de Lima, Ucayali y Piura Secretaría General de la ONPE y nulidad de todo lo actuado en procedimiento de inscripción solicitado por GOBIERNOS LOCALES 505503 organización política Res. N° 899-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de vacancia **PROVINCIAS** presentado contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, y disponen devolver los actuados para que se emita nuevo pronunciamiento 505508 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Res. N° 933-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal de la DE PALLASCA - CABANA Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento 505512 de Lima Fe de Erratas R.A. N° 046-A-2013-MPP-C 505518 sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos PODER LEGISLATIVO de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la CONGRESO DE LA REPUBLICA ciberdelincuencia. CAPÍTULO II LEY Nº 30096 DELITOS CONTRA DATOS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS POR CUANTO: Artículo 2. Acceso ilícito El que accede sin autorización a todo o parte de El Congreso de la República un sistema informático, siempre que se realice con Ha dado la Ley siguiente: vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a Ha dado la Ley siguiente: noventa días multa. Será reprimido con la misma pena el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado. LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS Artículo 3. Atentado contra la integridad de datos CAPÍTULO I El que, a través de las tecnologías de la información FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY o de la comunicación, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será Artículo 1. Objeto de la Ley reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres La presente Ley tiene por objeto prevenir y ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días sancionar las conductas ilícitas que afectan los El Peruano **W NORMAS LEGALES** 505485 Martes 22 de octubre de 2013 CAPÍTULO VI Artículo 4. Atentado contra la integridad de sistemas informáticos **DELITOS INFORMÁTICOS** El que, a través de las tecnologías de la información CONTRA LA FE PÚBLICA o de la comunicación, inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus Artículo 9. Suplantación de identidad El que, mediante las tecnologías de la información o de la servicios, será reprimido con pena privativa de libertad comunicación suplanta la identidad de una persona natural no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa. o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa CAPÍTULO III de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA CAPÍTULO VII LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUALES **DISPOSICIONES COMUNES** Artículo 5. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos tecnológicos informáticos El que, a través de las tecnologías de la información El que fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, o de la comunicación, contacta con un menor de catorce distribuye, importa u obtiene para su utilización uno o años para solicitar u obtener de él material pornográfico, más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. o presta servicio que contribuya a ese propósito, será Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa. dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Artículo 11. Agravantes Código Penal. El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para CAPÍTULO IV cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando: DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INTIMIDAD Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES 1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 2. El agente comete el delito mediante el abuso Artículo 6. Tráfico ilegal de datos El que crea, ingresa o utiliza indebidamente una base de una posición especial de acceso a la data o de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada información reservada o al conocimiento de esta o identificable, para comercializar, traficar, vender, información en razón del ejercicio de un cargo o promover, favorecer o facilitar información relativa a 3. El agente comete el delito con el fin de obtener cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o un beneficio económico, salvo en los delitos que no perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad prevén dicha circunstancia. no menor de tres ni mayor de cinco años. 4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales. Artículo 7. Interceptación de datos informáticos DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, intercepta datos informáticos **FINALES** en transmisiones no públicas, dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o PRIMERA. Codificación de la pornografía infantil efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones La Policía Nacional del Perú puede mantener en sus archivos, con la autorización y supervisión respectiva del electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido Ministerio Público, material de pornografía infantil, en con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor medios de almacenamiento de datos informáticos, para de seis años. fines exclusivos del cumplimiento de su función. Para La pena privativa de libertad será no menor de tal efecto, cuenta con una base de datos debidamente cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga codificada. sobre información clasificada como secreta, reservada La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público o confidencial de conformidad con las normas de la establecen protocolos de coordinación en el plazo de treinta días a fin de cumplir con la disposición establecida La pena privativa de libertad será no menor de ocho en el párrafo anterior. ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la SEGUNDA. Agente encubierto en delitos defensa, la seguridad o la soberanía nacionales. CAPÍTULO V El fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación DELITOS INFORMÁTICOS de agentes encubiertos a efectos de realizar las **CONTRA EL PATRIMONIO** investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si Artículo 8. Fraude informático El que, a través de las tecnologías de la información los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957. introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de TERCERA. Coordinación interinstitucional de la datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación Policía Nacional del Perú con el Ministerio Público en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de La Policía Nacional del Perú fortalece al órgano tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer La pena será privativa de libertad no menor de cinco mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, la Policía Nacional del ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días Perú centraliza la información aportando su experiencia multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social. en la elaboración de los programas y acciones para

505486 **MASSING NORMAS LEGALES** Martes 22 de octubre de 2013 la adecuada persecución de los delitos informáticos, y atendiendo a las características, complejidad y desarrolla programas de protección y seguridad. circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, CUARTA. Cooperación operativa aprobado por el Decreto Legislativo 957. Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, El juez, en el término de setenta y dos horas, la transmisión de documentos, la interceptación de pone en conocimiento del órgano supervisor la comunicaciones y demás actividades correspondientes omisión incurrida por la empresa, con los recaudos para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional correspondientes sobre las características, complejidad del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la operadores del sector privado involucrados en la lucha multa correspondiente. contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reforzada en el plazo de treinta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS días desde la vigencia de la presente Ley. **MODIFICATORIAS** PRIMERA. Modificación de la Ley 27697, Ley que QUINTA. Capacitación Las instituciones públicas involucradas en la otorga facultad al fiscal para la intervención y control prevención y represión de los delitos informáticos deben de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional impartir cursos de capacitación destinados a mejorar la Modifícase el artículo 1 de la Ley 27697, Ley que formación profesional de su personal especialmente de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el otorga facultad al fiscal para la intervención y control Poder Judicial en el tratamiento de los delitos previstos de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, modificado por el Decreto Legislativo 991, en la presente Ley. en los siguientes términos: SEXTA. Medidas de seguridad La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e "Artículo 1. Marco y finalidad Informática (ONGEI) promueve permanentemente, en La presente Ley tiene por finalidad desarrollar coordinación con las instituciones del sector público, legislativamente la facultad constitucional otorgada a el fortalecimiento de sus medidas de seguridad para los jueces para conocer y controlar las comunicaciones la protección de los datos informáticos sensibles y la de las personas que son materia de investigación integridad de sus sistemas informáticos. preliminar o jurisdiccional. Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la SÉTIMA. Buenas prácticas presente Ley en los siguientes delitos: El Estado peruano realiza acciones conjuntas con otros Estados a fin de poner en marcha acciones y medidas 1. Secuestro. concretas destinadas a combatir el fenómeno de los 2. Trata de personas. ataques masivos contra las infraestructuras informáticas 3. Pornografía infantil. y establece los mecanismos de prevención necesarios, 4. Robo agravado. incluyendo respuestas coordinadas e intercambio de 5. Extorsión. información y buenas prácticas. 6. Tráfico ilícito de drogas. 7. Tráfico ilícito de migrantes. **OCTAVA.** Convenios multilaterales 8. Delitos contra la humanidad. El Estado peruano promueve la firma y ratificación de 9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a convenios multilaterales que garanticen la cooperación la patria. mutua con otros Estados para la persecución de los 10. Peculado. delitos informáticos. 11. Corrupción de funcionarios. 12. Terrorismo. NOVENA. Terminología 13. Delitos tributarios y aduaneros. Para efectos de la presente Ley, se entenderá, de 14. Lavado de activos. conformidad con el artículo 1 del Convenio sobre la 15. Delitos informáticos." Ciberdelincuencia, Budapest, 23.XI.2001: SEGUNDA. Modificación de la Ley 30077, Ley a. **Por sistema informático:** todo dispositivo aislado contra el crimen organizado Modifícase el numeral 9 del artículo 3 de la Ley o conjunto de dispositivos interconectados o 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado términos: de datos en ejecución de un programa. b. Por datos informáticos: toda representación "Artículo 3. Delitos comprendidos de hechos, información o conceptos expresados La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: de cualquier forma que se preste a tratamiento 9. Delitos informáticos previstos en la ley penal." informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una TERCERA. Modificación del Código Procesal función. Penal DÉCIMA. Regulación e imposición de multas por la Modifícase el numeral 4 del artículo 230, el numeral Superintendencia de Banca, Seguros y AFP 5 del artículo 235 y el literal a) del numeral 1 del artículo La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP 473 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto establece la escala de multas atendiendo a las Legislativo 957, en los siguientes términos: características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que "Artículo 230. Intervención o grabación o registro incumplan con la obligación prevista en el numeral 5 del de comunicaciones telefónicas o de otras formas artículo 235 del Código Procesal Penal, aprobado por el de comunicación Decreto Legislativo 957. El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en 4. Los concesionarios de servicios públicos de

MORMAS LEGALES Martes 22 de octubre de 2013 las veinticuatro horas de los trescientos sesenta Artículo 235. Levantamiento del secreto bancario y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso 5. Las empresas o entidades requeridas con la de incumplimiento. Los servidores de las indicadas orden judicial deberán proporcionar, en el plazo empresas deberán guardar secreto acerca de las máximo de treinta días hábiles, la información mismas, salvo que se les citare como testigos al correspondiente o las actas y documentos, procedimiento. El juez fija el plazo en atención a incluso su original, si así se ordena, y todo otro las características, complejidad y circunstancias vínculo al proceso que determine por razón del caso en particular. de su actividad, bajo apercibimiento de las Dichos concesionarios otorgarán el acceso, responsabilidades establecidas en la ley. El juez la compatibilidad y conexión de su tecnología fija el plazo en atención a las características, con el Sistema de Intervención y Control de las complejidad y circunstancias del caso en Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus Artículo 473. Ámbito del proceso y competencia equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de 1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. siguientes: Autoridad Nacional del Servicio Civil del Consejo de Ministros COMUNICADO N° 001-2013-SERVIR/GDCRSC

telecomunicaciones deberán facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización

grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los

titulares del servicio, los números de registro del

que haya sido dispuesta mediante resolución

de teléfonos móviles y la diligencia de intervención,

cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet,

judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida,

505487

conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida

por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso

particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente.

UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas

por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en

Telecomunicaciones establece la escala de multas

Telecomunicaciones

## PRESENTACIÓN DEL PDP ANUALIZADO 2014 El Plan de Desarrollo de Personas (PDP) es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo de las capacidades del personal al servicio del

uso de los recursos públicos, con la finalidad de promover el logro de los objetivos estratégicos de la entidad y brindar un servicio de calidad al ciudadano.

En tal sentido, la elaboración y presentación del PDP Anualizado 2014 ante SERVIR es fundamental y obligatoria para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial, según lo

Estado, asegurando la pertinencia, transparencia, mérito y eficiencia en el

señala el Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, siendo el plazo máximo de presentación el 30 de enero del 2014. SERVIR viene publicando la relación del cumplimiento de la presentación de los PDP en su página web: www.servir.gob.pe/pdp, y la actualiza de manera mensual.

SERVIR tiene previsto el desarrollo de capacitaciones en Lima y en el interior del país para las entidades que lo soliciten. Para poder participar será necesarlo que las entidades se comuniquen al correo pdp@servir.gob.pe, o liamen al teléfono 206-3370, anexo: 3349 manifestando su interés en

participar. Las solicitudes se registrarán hasta el 31 de octubre del 2013.

Para mayor información puede comunicarse con nosotros al teléfono 206-3370, anexo: 3349 y al correo electrónico señalado anteriormente.

Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil

PERU PROGRESO PARA TODOS

NORMAS LEGALES



505488

Martes 22 de octubre de 2013

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la delitos informáticos, contra la humanidad;" República para su promulgación. CUARTA. Modificación de los artículos 162, 183-A En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre y 323 del Código Penal Modifícanse los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los FREDY OTÁROLA PEÑARANDA siguientes términos: Presidente del Congreso de la República MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND "Artículo 162. Interferencia telefónica El que, indebidamente, interfiere o escucha una Primera Vicepresidenta del Congreso de la República conversación telefónica o similar será reprimido con AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor LA REPÚBLICA de seis años. Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho POR TANTO: años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos Mando se publique y cumpla. 1, 2 y 4. La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún información clasificada como secreta, reservada o días del mes de octubre del año dos mil trece. confidencial de conformidad con las normas de la OLLANTA HUMALA TASSO La pena privativa de libertad será no menor de ocho Presidente Constitucional de la República ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, la seguridad o la soberanía nacionales. JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros Artículo 183-A. Pornografía infantil El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, 1003117-1 ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo PODER EJECUTIVO de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad PRESIDENCIA DEL no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena privativa de libertad será no menor de diez CONSEJO DE MINISTROS ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando: Crean Comisión Multisectorial 1. El menor tenga menos de catorce años de edad. encargada de elaborar la propuesta 2. El material pornográfico se difunda a través de Estrategia de Saneamiento de de las tecnologías de la información o de la comunicación. la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente RESOLUCIÓN SUPREMA actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a Lima, 21 de octubre de 2013 los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36. CONSIDERANDO: Artículo 323. Discriminación Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2013-EM El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o se establecen los mecanismos encaminados a continuar promueve en forma pública actos discriminatorios, y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña

por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético,
filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad
étnica y cultural, indumentaria, opinión política o
de cualquier índole, o condición económica, con el
objeto de anular o menoscabar el reconocimiento,
goce o ejercicio de los derechos de la persona, será
reprimido con pena privativa de libertad no menor
de dos años ni mayor de tres o con prestación de
servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte
jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público, la pena
será no menor de dos ni mayor de cuatro años e
inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.

Sup

jornadas.
Si el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.
La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria
Deróganse el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 186 y los artículos 207-A, 207-B, 207-C y 207-D

del Código Penal.

minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM; Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 032-2013-EM, dispone que mediante Resolución Suprema se creará una Comisión a cargo de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, que deberá reportar sus actividades a la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del proceso de formalización conformada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM; Que, en tal razón, es necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, en el marco de lo previsto en el numeral 2 del artículo 36° de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual dispone que toda Comisión Multisectorial de carácter temporal se crea formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados; Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución

Política del Perú; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del